

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01888-2007-PA/TC

LIMA

SEGUNDO
GONZALES

TEOFILO

ZARATE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ayacucho, 10 de mayo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró inadmisible la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que el Sexagésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima., mediante resolución de fecha 17 de marzo de 2006, declaró inadmisible la demanda y concedió al actor un plazo de tres días a fin de que subsane diversas omisiones.
2. Que, sin embargo, el actor no subsanó las mencionadas omisiones e impugnó la decisión, razón por la cual, mediante resolución de fecha 25 de setiembre de 2006, se confirmó la decisión apelada, habiéndose interpuesto contra ésta el recurso de agravio constitucional que es objeto de revisión por parte de este Colegiado.
3. Que el artículo 18.º del Código Procesal Constitucional dispone que “Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional (...”).
4. Que la recurrida se limita a confirmar el rechazo de la demanda por inadmisible; por tanto, al no tratarse de una resolución denegatoria que declare infundada o improcedente la demanda incoada, corresponde declarar la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



005

2008

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01888-2007-PA/TC
LIMA
SEGUNDO TEOFILO ZARATE
GONZALES

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
MESÍA RAMÍREZ


asuntos Mesía a



Lo que certifico:



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)